



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso	Interrogatorio
Solicitante	María Consuelo Castaño González
Solicitados	J.W.V. Investments S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2020-00068-00
Auto	Interlocutorio No. 189
Asunto	Acepta renuncia poder, reconoce personería y Reprograma Audiencia

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace el abogado **Iván Villanueva Mendoza**.

Consecuente con lo anterior y toda vez que la señora María Consuelo Castaño González arrima nuevo poder, se le reconoce personería para que asuma su representación en las presentes diligencias al abogado **Miguel Ángel Alzate Vargas** con T.P. 315.404 y a la abogada **Carolina Zapata Patiño** con T.P. 320.016, advirtiendo a los profesionales que en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

De otro lado, toda vez que la audiencia programada para el día 24 de abril pasado, no pudo ser realizada en razón a la suspensión de términos decretada en razón a la declaratoria de estado de emergencia por la pandemia por Covid 19, se hace necesario su reprogramación.

Por consiguiente, se fija fecha para llevar a cabo el interrogatorio de la señora **Luz Marina Velásquez Soto**, Representante Legal de la sociedad **J.W.V. Investments S.A.S.** el próximo **17 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la plataforma Microsoft Teams, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas LIFESIZE O RP1

Por lo anterior, se requiere al apoderado solicitante para que proceda con la notificación de la citada, advirtiéndole que tal y como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso, la misma debe ser personal, entonces podrá hacer uso de la notificación reglamentada en los artículos 291 y siguientes ibidem o los parámetros del Decreto 806 de 2020 para lo cual deberá informar la forma como obtenga el correo electrónico de la interrogada, allegando la evidencia correspondiente. Se advierte que en ningún momento podrá realizar una mixtura entre las formas de notificación.

Así mismo, se requiere al apoderado solicitante para que en el término de ejecutoria de este auto indique su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 018 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 DE FEBRERO DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f94a830d9798c9af9d39bbea890f52adb318d516166ed4167729818bdeb2a0

Documento generado en 03/02/2021 04:29:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**